

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0450 DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S** con **NIT 901161700 - 6**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT. 901161700 - 6.** (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 235 del 12/04/2019, para prestar el servicio de transporte automotor especial.

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no gestionó la tarjeta de operación de vehículos vinculados a la empresa **(ii)** no suministró la información del requerimiento de información No. 20248730870881 del 25 de octubre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello **(iii)** no reportó en el sistema Vigía la información del modulo de control de infracciones.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. No gestionó la tarjeta de operación de vehículos vinculados a su parque automotor.

De conformidad con la denuncia presentada el 23 de septiembre de 2024 se allegó queja¹⁷ mediante radicado No. 20245341616482, en el cual se indica que presuntamente los vehículos identificados con placas SMB007, SMA217, SMB052, SMA361, UPO335, SMA342, SCN119, SMB045, THL198, VOF962, VES132, SOS735, SMA286 se encontrarían sirviendo la ruta Fusagasugá- Pasca sin tener tarjeta de operación vigente, para lo cual, el denunciante remite capturas de pantalla del RUNT así como fotografías de los vehículos que se encontrarían en servicio, como se observa a continuación:

SMB007.

Espacio en blanco

¹⁷ 20245341616482, 20245341666432, 20245341708742, 20245341810422, 20245341875462, 20245341899922, 20245341934432, 20245341944772, 20245341945052, 20255341960282, 20255341960332, 20255340100252, 20255340101442, 20255340101592.

RESOLUCIÓN No 0450

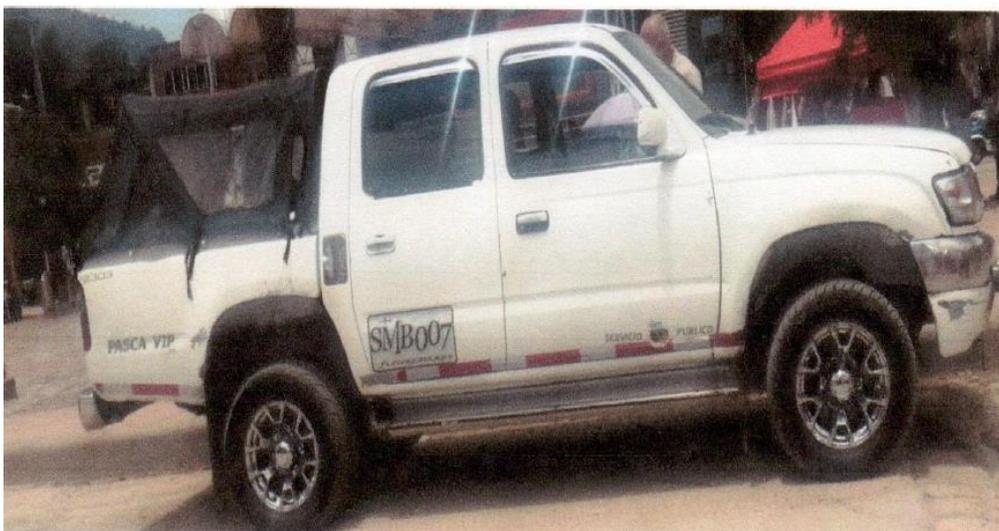
DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

  			
ABC123 Consulta Automotores Realizar otra consulta			
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	SMB007		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10031632234	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	237139
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	12/04/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

De la información del RUNT se logra establecer que el vehículo tiene 18 meses con la tarjeta de operación vencida y que este se encontraría prestando servicios activamente, de acuerdo con lo denunciado.



RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

SMA217.

  			
ABC123 Consulta Automotores Realizar otra consulta			
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	SMA217		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10014576234	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	237138
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	12/04/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

De la información del RUNT se logra establecer que el vehículo tiene 18 meses con la tarjeta de operación vencida y que este se encontraría prestando servicios activamente, de acuerdo con lo denunciado.



RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

SMB052.



ABC123 Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SMB052		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10023858049	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	466876
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente al momento en la cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 16 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

SMA361.



Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SMA361	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10032220219	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/06/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/06/2023

De la información del RUNT se logra establecer que el vehículo tiene 19 meses con la tarjeta de operación vencida y que este se encontraría prestando servicios activamente, de acuerdo con lo denunciado.



RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

UPO335.



PLACA DEL VEHICULO:	UPO335		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10012260506	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA



EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	466918
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 16 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:



EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

SMA342.

  		
<input type="text" value="ABC123"/>	Consulta Automotores	<input type="button" value="Realizar otra consulta"/>
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.		
PLACA DEL VEHÍCULO:	SMA342	
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10032803635	ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA

<input type="button" value="Tarjeta de Operación"/>			
EMPRESA AFILIADORA:	TRAVESYA SAS TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	455606
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	25/10/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	25/10/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	25/10/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien, actualmente el vehículo tiene la tarjeta de operación vigente y se encuentra registrado con otra empresa, al momento de la denuncia recibida por esta Superintendencia este tenía la tarjeta de operación vencida durante un lapso de 15 meses como se logra apreciar:

<input type="button" value="Tarjeta de Operación"/>	
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

SCN119.



PLACA DEL VEHÍCULO:		SCN119	
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10030278826	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA



EMPRESA AFILIADORA:				PASCA V.I.P S.A.S			
RADIO DE ACCIÓN:		NACIONAL		MODALIDAD DE TRANSPORTE:		PASAJEROS	
MODALIDAD DE SERVICIO:		ESPECIAL		NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:		465656	
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):		📅 13/12/2024		FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):		📅 13/12/2024	
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):		📅 13/12/2026		ESTADO:		TARJETA DE OPERACION ACTIVA	

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 18 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:



EMPRESA AFILIADORA:		PASCA V.I.P S.A.S	
RADIO DE ACCIÓN:		NACIONAL	
MODALIDAD DE SERVICIO:		ESPECIAL	
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):		📅 01/02/2021	
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):		📅 01/02/2023	

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"

SMB045.



Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SMB045	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021122787	TIPO DE SERVICIO:	Público
		CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	466899
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 16 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

THL198.







Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	THL198		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10029815451	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA



Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	170758
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	08/10/2019	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	08/10/2019
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	08/10/2021	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

De la información del RUNT se logra establecer que el vehículo tiene 3 años con la tarjeta de operación y que este se encontraría prestando servicios activamente, de acuerdo con lo denunciado.

VOF962.







Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	VOF962		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10022308651	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

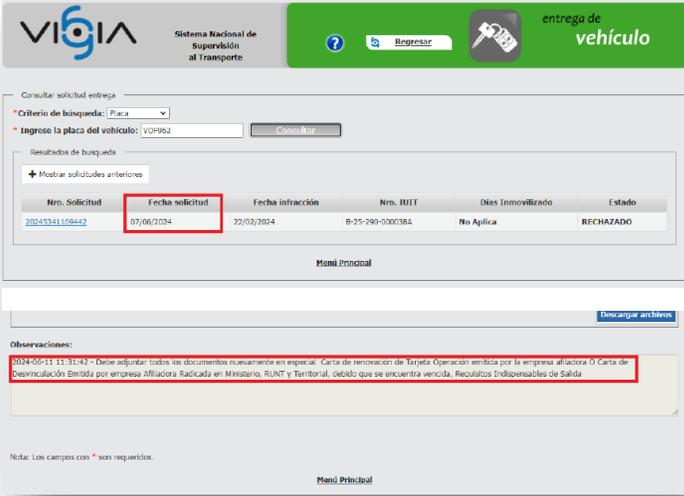
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	464408
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	09/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	09/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 24 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	10/12/2020
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	10/12/2022

De conformidad con la denuncia se revisaron el sistema de inmovilizaciones de la entidad, encontrando que efectivamente el vehículo cuestionado mantuvo su estado de inmovilización debido que no contaba con la tarjeta de operación vigente.



VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

* Criterio de búsqueda: Placa

* Ingreso la placa del vehículo: VOP902

Consultar

Resultados de búsqueda

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
2024334110442	07/06/2024	22/02/2024	B-25-290-000384	No Aplica	RECHAZADO

Menú Principal

Observaciones:

2024-05-11 11:31:43 - Debe adjuntar todos los documentos nuevamente en especial Carta de renovación de Tarjeta Operación emitida por la empresa afiliadora O Carta de Devinculación Emitida por empresa Afiliadora Radicada en Ministerio, RUNT y Territorial, debido que se encuentra vencida. Requisitos Indispensables de Salida

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

VES132.





ABC123 Consulta Automotores
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	VES132		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10023767109	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

ABC123 Tarjeta de Operación
Realizar otra consulta

EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	247026
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	15/06/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	08/06/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	15/06/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

De la información del RUNT se logra establecer que el vehículo tiene 19 meses con la tarjeta de operación vencida y que este se encontraría prestando servicios activamente, de acuerdo con lo denunciado.

SOS735.





ABC123 Consulta Automotores
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SOS735		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10006590564	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	467065
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 28 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	31/05/2021
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	31/05/2023

SMA286.





ABC123 Consulta Automotores
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SMA286		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10022388572	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	466919
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	19/12/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/12/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Si bien con las imágenes tomadas en el RUNT se evidencia que hoy la tarjeta de operación se encuentra vigente, al momento en el cual fue realizada la denuncia tenía aproximadamente 18 meses de vencida la tarjeta de operación de acuerdo con lo remitido por el denunciante, como se puede observar:

Tarjeta de Operación	
EMPRESA AFILIADORA:	PASCA V.I.P S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	02/12/2019
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	02/12/2021

De conformidad con lo expuesto se tiene que la empresa PASCA V.I.P S.A.S, no gestionó en el tiempo debido la tarjeta de operación motivo por el cual estas se encontraban vencidas y a pesar de lo anterior continuó prestando el servicio de transporte, situación que claramente contraviene lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información solicitada con el radicado No. 20248730870881 del 25/10/2024.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó un requerimiento de información con el No. 20248730870881 del 25/10/2024 dirigido a la empresa PASCA V.I.P S.A.S, en el cual se solicitó lo siguiente:

1. *Copia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Transporte le concedió la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.*
2. *Copia de las tarjetas de operación de los vehículos identificados con placas SMB007, SMA217, SMB052, SMA361, UPO335, SMA342, SCN119, SMB045, THL198, VOF962, VES132, SOS735 y SMA286 vinculados a su parque automotor.*
3. *Copia de los contratos de vinculación correspondientes a cada uno de los vehículos mencionados.*
4. *Copia de los soportes de la afiliación y pago de la seguridad social*

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6"**

correspondientes a la vigencia 2024 de los conductores vinculados a su parque automotor.

5. Copia de los contratos de prestación de servicios de transporte especial suscritos durante el año 2024".

Que el requerimiento de información fue remitido a la dirección electrónica aprobada por la empresa en el certificado de existencia y representación legal, esta es, pascavipsas2019@gmail.com. Como se observa en las siguientes imágenes el correo fue recibido y abierto por la investigada:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 901161700-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	167067
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	pascavipsas2019@gmail.com - PASCA V.I.P S.A.S
Asunto:	NO 20248750870881 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-10-25 08:26
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/10/25 Hora: 08:27:29</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 25 13:27:29 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/10/25 Hora: 08:27:36</p>	<p>Oct 25 08:27:36 el4205-282cl postfix/smtp[23728] E308012487AC: to=<pascavipsas2019@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217. .194.27]25, delay=6.1, delays=0.001,6:2.3:2.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1729862855 41bc0360a2d7-7e6d8679620a1340183a12.14 3 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/10/25 Hora: 09:39:19</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.71 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/ Firefox/11.0 (via gghht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantizará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo manifieste el acuse de recibo que puede ser automatizado, sin uso de firma, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

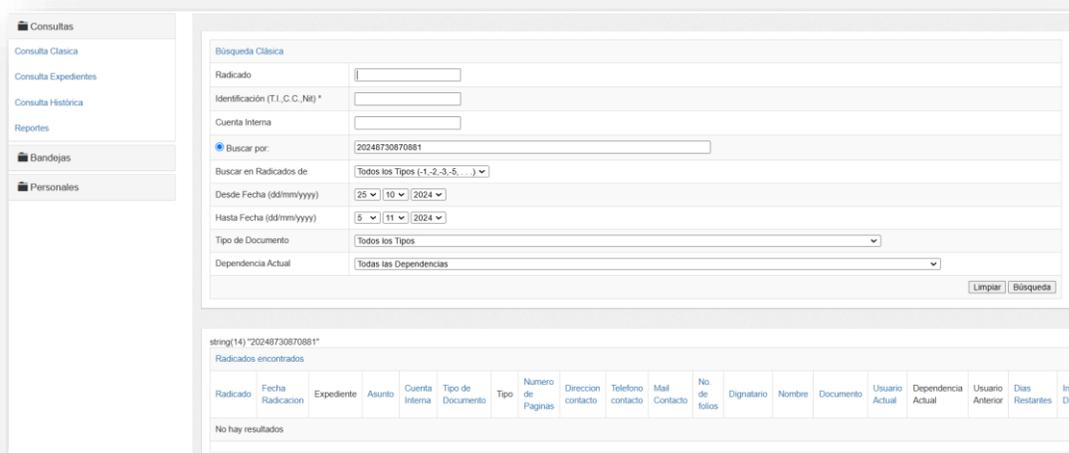
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Una vez verificado lo anterior, se encontró que la empresa no respondió el requerimiento de información remitido por esta Dirección, así lo demuestra la búsqueda en el sistema:

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

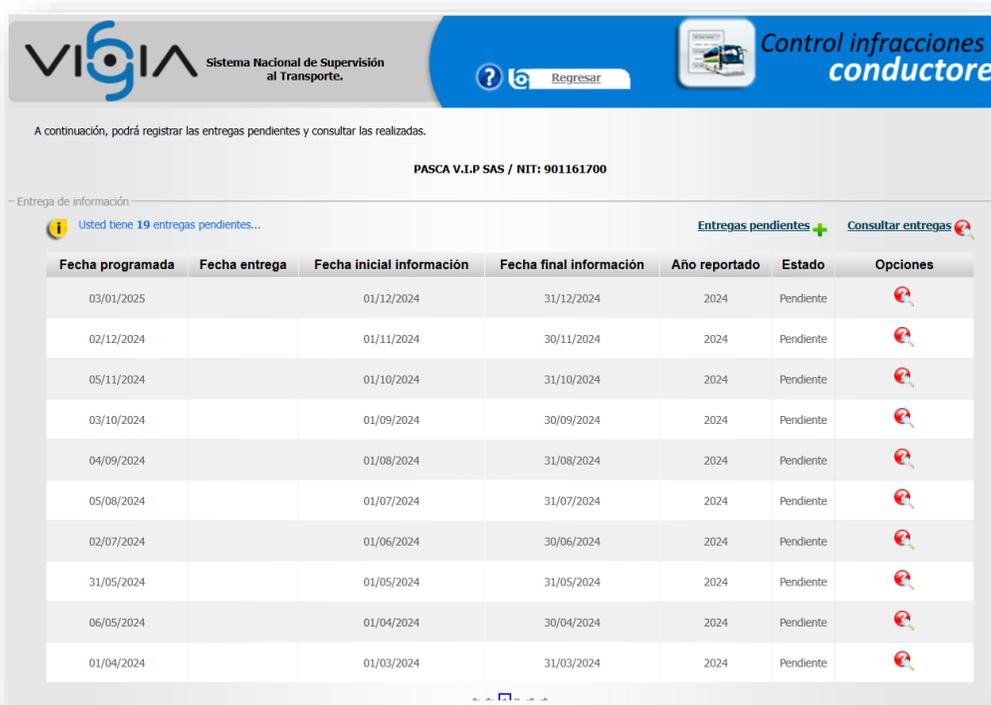
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"



Por lo tanto, se tiene que la empresa PASCA V.I.P S.A.S no respondió lo solicitado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre situación que contraviene la conducta dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

8.3. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa PASCA V.I.P S.A.S , ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, encontrando 19 entregas pendientes, desde junio de 2023 hasta enero de 2025 como se observa a continuación:

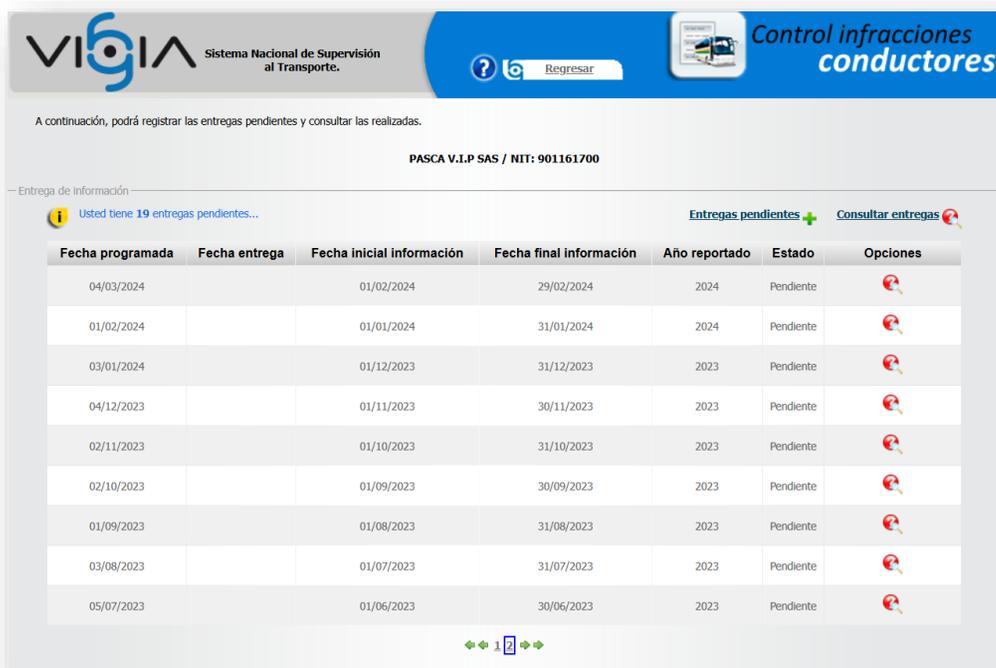


Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
02/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

PASCA V.I.P SAS / NIT: 901161700

Entrega de información

Usted tiene 19 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y lo desarrollado en el artículo 2.4 de la Resolución 15681 de 2017.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** No gestiona la tarjeta de operación de los vehículos SMB007, SMA217, SMB052, SMA361, UPO335, SMA342, SCN119, SMB045, THL198, VOF962, VES132, SOS735, SMA286 **(ii)** No suministro la información solicitada mediante requerimiento 20238730255471 del 14 de abril de 2023 **(iii)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6** presuntamente no gestionó la tarjeta de operación de los vehículos SMB007, SMA217, SMB052, SMA361, UPO335, SMA342, SCN119, SMB045, THL198, VOF962, VES132, SOS735, SMA286 lo cual presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Lo precedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. *Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la*

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6.**, presuntamente no suministró la información del requerimiento 20248730870881 del 25/10/2024 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2.4 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

Parágrafo 2º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones*

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **PASCA V.I.P S.A.S** con **NIT 901161700 - 6**, por el cargo primero y segundo formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

10.1. En caso de encontrarse responsable por el cargo tercero, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

"Parágrafo 2°. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.9.9. y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte automotor especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 891400357 - 3**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte automotor especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 891400357 - 3**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017

Artículo 4. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital [APERTURA PASCA VIP 1.zip](#). Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**.

Artículo 6. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la **Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá COOTRANSFUSA con NIT 890.600.323-8**.

Artículo 7. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 9. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 0450

DE 28-01-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial **PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6**"*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2025.01.27
14:44:54 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

**Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre**

Notificar:

PASCA V.I.P S.A.S con NIT 901161700 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: pascavipsas2019@gmail.com

Comunicar:

Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá COOTRANSFUSA NIT 890.600.323-8

asesoriasyconsultorias5@gmail.com

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PASCA V.I.P S.A.S
Nit: 901.161.700-6 Administración : Girardot
Domicilio principal: Pasca (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02928736
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 2 No. 5 31
Municipio: Pasca (Cundinamarca)
Correo electrónico: pascavipsas2019@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3213697097
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 2 No. 5 31
Municipio: Pasca (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: pascavipsas2019@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3213697097
Teléfono para notificación 2: 3102904102
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2018, inscrita el 6 de marzo de 2018 bajo el número 02308912 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PASCA V.I.P S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02463747 de fecha 9 de Mayo de 2019 del

libro IX, se registró la Resolución No. 235 de fecha 12 de abril de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades y sus actividades conexas, como la comercialización de los repuestos mecánicos, llantas, lubricantes, aceites, filtros y todo lo relacionado con el ramo de los repuestos para los vehículos vinculados a la empresa, la importación de vehículos de servicios públicos, y toda clase de repuestos, tendientes a satisfacer las necesidades de sus clientes y socios, la prestación de servicios de encomiendas, carga, paquetes, giros, servicios por paquetes de turismo, planes de viaje para dentro del territorio nacional, y a nivel internacional mediante convenios empresariales, celebrar convenios de movilidad empresarial con empresas que presten el servicio de pasajeros terrestre intermunicipal, prestar el servicio público terrestre de pasajeros en todas las modalidades del servicio público, incluidos los taxis y moto taxis si esta modalidad se llegare a legalizar, la implementación y el usufructo de cualquier tipo de plataforma digital o electrónica, que sea utilizada como medio de comunicación y conexión satelital.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$236,670,000.00
No. de acciones : 230.00
Valor nominal : \$1,029,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$275,772,000.00
No. de acciones : 268.00
Valor nominal : \$1,029,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$275,772,000.00
No. de acciones : 268.00
Valor nominal : \$1,029,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, sea o no un accionista, quien tendrá un suplente, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien solo podrá autorizar desembolsos

correspondientes a transferencias, pagos a socios, o a terceros hasta por un monto equivalente a (10) veces del salario mínimo legal mensual vigente para Colombia, en el momento de su autorización, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con el límite de autorización para desembolsos en la empresa definido en el párrafo anterior de los presentes estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, tales como los contratos, actos, endeudamiento y demás decisiones relacionadas con el giro ordinario de los negocios la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2020, inscrita el 17 de enero de 2020 bajo el número 02543043 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Gutierrez Hortua Cesar Orlando	C.C. 000001069720523

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2020, inscrita el 17 de enero de 2020 bajo el número 02543042 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Arevalo Silva Mario	C.C. 000000011427981
SEGUNDO RENGLON SIN ACEPTACION	*****

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2020, inscrita el 17 de enero de 2020 bajo el número 02543042 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON SIN ACEPTACION	*****

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 28-01-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20255330036841

Fecha: 28-01-2025

Señor (a)(es)

PASCA V.I.P S.A.S

Calle 2 # 5 - 31

pascavipsas2019@gmail.com

PASCA, Cundinamarca

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0450

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución No. **0450** del **28-01-2025** expedida por la ION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos haya sido recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos". Para el presente acto administrativo Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4717 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011..

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 30 página(s)
Proyectó: lina fernanda espina caicedo
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	37696
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	pascavipsas2019@gmail.com - pascavipsas2019@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0450- LFEC
Fecha envío:	2025-01-28 17:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/01/28 Hora: 17:24:04</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 28 22:24:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/01/28 Hora: 17:24:05</p>	<p>Jan 28 17:24:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[17094]: 31DCD12484D0: to=<pascavipsas2019@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.195.27]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.48/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1738103045 d9443c01a7336-21da3ea7173si134732895ad.132 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/01/28 Hora: 17:24:32</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/01/28 Hora: 17:25:11</p>	<p>Dirección IP: 200.118.62.71 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0450- LFEC

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330036841-Oficio_de_notificacion_electronica-PASCA_V.I.P_S.A.S.pdf	5534c63405fe04ab9366d3d7a755231351dd5cbee2b1f674d8bce3725634bb0
20255330004505.pdf	bad82a8fa9e86075795565c212293ad8d3e52c2f2365234709f10c07c894c07c

📎 Descargas

Archivo: 20255330036841-Oficio_de_notificacion_electronica-PASCA_V.I.P_S.A.S.pdf **desde:** 200.118.62.71 **el día:** 2025-01-28 17:25:21

Archivo: 20255330004505.pdf **desde:** 200.118.62.71 **el día:** 2025-01-28 17:27:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.